



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 334 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

18 SEP 2014

VISTO: El Informe N° 1051-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Proveído N° 984775 y demás documentación adjunta en siete (07) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de setiembre del 2014, el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 141-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento e Implementación de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 56 del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”; con un valor referencial de S/. 87,000.00 (Ochenta y Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección que viene siendo llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 1051-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 16 de setiembre del 2014, la Oficina de Logística solicita se declare de oficio la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 141-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria y se retrotraiga hasta la etapa de la Integración de Bases, en razón a que el día 15 de setiembre del 2014 debido a la inoperatividad de la Red en la Región Huancavelica, siendo indispensable el acceso a la internet, no se pudo acceder a la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, impidiendo que se cumpla con la etapa de integración de las bases;

Que, siendo la presente una causal de caso fortuito debido a la avería masiva del servicio de internet en la ciudad de Huancavelica que impedía la correcta ejecución de la integración de bases, el Comité Especial Permanente no pudo continuar con el debido procedimiento para la referida contratación; en consecuencia se ha generado un vicio el cual debe ser nulificado, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, respecto de la nulidad, el Artículo 56° de “la Ley”, establece “*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)*”;

Que, asimismo, el Artículo 22° de “el Reglamento”, señala que los procesos de selección contienen las siguientes etapas: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Formulación y absolución de consultas, 4. Formulación y absolución de observaciones, 5. Integración de las Bases, 6. Presentación de propuestas, 7. Calificación y evaluación de propuestas, 8. Otorgamiento de la Buena Pro; además, el penúltimo párrafo de este artículo precisa que: “*El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento.*”;

Que, por su parte, el Artículo 59° de “el Reglamento”, respecto de la Integración de Bases, señala: “*Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. = 334 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 SEP 2014

quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...) En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado éstas. (...);

Que, en virtud de lo antes señalado, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 141-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, retro trayéndola hasta la etapa de la Integración de Bases, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014-GOB.REG.HVCA/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 141-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento e Implementación de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 56 del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Integración de Bases, encargando al Comité Especial a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
Ing. AUGUSTO OLIVARES HUAMAN  
Presidente Regional (e)